

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación /

00654-2026

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE CASTELLÓN

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón (en adelante STIEMC) por la que se otorga a HELIOMENOS 20, S.L.U., autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en término municipal de Vall d'Alba (Castellón), de potencia instalada 2.240 kW, denominada "VALL D'ALBA-JUNCOSA" (Fase 2). Expediente ATALFE/2022/26/12.

ANTECEDENTES:

Primero. En fecha 17 de junio de 2022 se solicitó autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, acompañada de documentación, relativa a la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable, establecido por el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto Ley 14/2020) :

- Solicitante: HELIOMENOS 20, S.L.U.
- Potencia instalada: 2.200 kW (art.3 y DA Undécima del R.D. 413/2014)
- Denominación Instalación: VALL D'ALBA-JUNCOSA (Fase 2)
- Tecnología: Fotovoltaica
- Emplazamiento/Ubicación: Paraje Juncosa, polígono 21, parcelas 34 y 35
- Municipio (Provincia): Vall d'Alba (Castellón).

Esta solicitud, y en su caso tras el requerimiento al solicitante para subsanar o completar deficiencias detectadas por parte del STIEMC, viene acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto de la central y las infraestructuras de evacuación:

Proyecto técnico para solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de parque fotovoltaico, sobre terreno, conectado a red, de fecha 14 de diciembre de 2020, junto con declaración responsable del técnico competente proyectista.

- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico).

- Separatas del proyecto, dirigidas a:
 - Ayuntamiento de Vall d'Alba;
 - I-DE Redes eléctricas inteligentes, S.A.U.;
 - Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, cambio Climático y Desarrollo Rural. Vías Pecuarias y PATFOR;
 - Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje;
 - Diputación provincial de Castellón. Servicio de Carreteras.
- Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el Decreto-Ley 14/2020.

- Informe de compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.

- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.

- Garantía y permiso de acceso.

- Documentación para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera del promotor.

- Documentación acreditativa de la disponibilidad, o compromiso de disponibilidad, del 25% de los terrenos sobre los que se emplazará la instalación.

- Estudio de integración paisajística.

- Listado de los elementos, espacios, servicios e instalaciones públicas afectados por la actuación.

- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.

Los documentos aportados están referidos a la central fotovoltaica en su conjunto, incluyendo todos los equipos e instalaciones necesarios para su funcionamiento y evacuación de la energía producida y los terrenos vinculados a la misma.

Se ha presentado la documentación cartográfica del proyecto, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià.

En dicha fecha fue incoado el expediente ATALFE/2022/26/12 por el STIEMC para la tramitación conjunta de la planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable conectados en alta tensión a redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

Segundo. Según el certificado-informe urbanístico municipal, de fecha 17 de diciembre de 2025, los grupos generadores se encuentran ubicados en suelo no urbanizable común, siendo compatible con el uso pretendido.

Tercero. Consta en el expediente, con fecha 21 de noviembre de 2022, resolución de inadmisión a trámite de la solicitud de inicio del procedimiento de determinación de afecciones ambientales, de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por no cumplir el proyecto de planta solar fotovoltaica denominado Planta Solar Fotovoltaica Vall d'Alba-Juncosa Fase 1 y Fase 2 en el término municipal de Vall d'Alba (Castellón) los requisitos previstos en el artículo 19.bis 1 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto del Consell, estimando que queda incluida en el epígrafe b) e i) del grupo 4 del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Cuarto. La solicitud dispone de Acuerdo de Admisión a Trámite del STIEMC de fecha 9 de enero de 2023.

Quinto. Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente, en fecha 10 de enero de 2023.

Sexto. La solicitud ha sido sometida al trámite de información pública, durante el plazo de 30 días, mediante los anuncios correspondientes, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 31 de marzo de 2023, en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de fecha 27 de febrero de 2023 y se ha remitido al ayuntamiento, en cuyo término municipal va a radicar la instalación, para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio de internet <https://cindi.gva.es/es/web/energia/valencia>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/valencia>, en valenciano.

Consta certificado de la exposición al público desde fecha 2 de marzo de 2023 hasta 14 de abril de 2023 del ayuntamiento de Vall d'Alba (Castellón).

Séptimo. Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Octavo. Durante la instrucción del procedimiento se remitieron separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 30 días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:

1. Ayuntamiento de Vall d'Alba. Se remite petición en fecha de 28 de febrero de 2023. Se emite por parte del Ayuntamiento informe respecto al artículo 30 del Decreto Ley 14/2020, en sentido favorable condicionado con fecha 21 de abril de 2023.

Consta conformidad del promotor al citado informe de fecha 16 de mayo de 2023.

2. I-DE Redes eléctricas inteligentes, S.A.U. Se remite petición en fecha de 9 de febrero de 2024. Se recibe informe con fecha de 16 de febrero de 2024 con sentido favorable.

No consta contestación por parte del promotor, por lo que se considera conforme.

3. Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Dirección Territorial de Castellón. Se remite petición en fecha de 28 de febrero de 2023. Se recibe informe con fecha de 15 de mayo de 2023 indicando que no existe afección específica.

Consta conformidad del promotor al citado informe de fecha 26 de mayo de 2023.

4. Dirección General de Medio Natural y Animal y de Evaluación Ambiental, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Se remite petición en fecha de 28 de febrero de 2023. Se recibe informe en fecha de 28 de abril de 2023 con sentido favorable condicionado.

Tras respuesta del promotor de fecha 19 de mayo de 2023, se emite por parte de la Dirección General nuevo informe condicionado de fecha 2 de junio de 2023.

El promotor remite nueva respuesta de fecha 21 de junio de 2023, con nuevo informe con fecha 3 de julio de 2023 de la Dirección General reiterándose en su anterior informe.

Consta conformidad del promotor al citado informe de fecha 5 de julio de 2023.

5. Diputación de Castellón. Servicio de Carreteras. Se remite petición en fecha de 9 de febrero de 2024. Se recibe informe con fecha 13 de abril de 2023 indicando que las afecciones al vial CV-1572 deberán ser informadas por el Ayuntamiento de Vall d'Alba.

No consta contestación por parte del promotor, por lo que se considera conforme.

Noveno. Consta informe desfavorable vinculante del órgano competente en materia de ordenación del territorio (Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructura y Territorio), de fecha 21 de noviembre de 2023, en cuanto a que la distribución de planta presentada por el promotor no es compatible con el PATRICOVA.

Décimo. Para el cumplimiento de los condicionados establecidos por el Servicio de Gestión Territorial, en el que se concluye que la instalación no es viable en las parcelas 34 y 35 del polígono 21 de Vall d'Alba al estar afectadas por peligrosidad de inundación, el promotor, en fecha 5 de abril de 2024, presenta ante este Servicio Territorial modificación del emplazamiento de la instalación que se ubicará en las parcelas 84 y 85 del polígono 21 de Vall d'Alba, mediante la presentación de Proyecto modificado de ejecución de la instalación fotovoltaica "Vall d'Alba-Juncosa" (Fase 2) de generación de energía eléctrica de 2,31 MW situada en las parcelas 84 y 85 del polígono 21 de Vall d'Alba (Castellón).

Decimoprimer. Consta en el expediente, con fecha 6 de mayo de 2024, resolución de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, de cierre el procedimiento administrativo relativo al expediente de evaluación de impacto ambiental, número 104/202.-AIA, referente al proyecto de la instalación fotovoltaica Vall d'Alba-Juncosa Fase 2 de 2,2 MWn, en el polígono 21, parcelas 34 y 35 del término municipal de Vall

d'Alba (Castellón), debido a que el promotor ha desistido ante el órgano sustantivo del trámite de evaluación ambiental y ha comunicado que el nuevo proyecto no es objeto de evaluación de impacto ambiental.

Decimosegundo. Motivado por la presentación de la modificación sustancial del proyecto se remitieron nuevas separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 30 días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:

1. Ayuntamiento de Vall d'Alba. No se ha recibido respuesta a la solicitud realizada y notificada en fecha 18 de septiembre de 2024, por lo que habiendo transcurrido el plazo establecido para responder se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

2. I-DE Redes eléctricas inteligentes, S.A.U. Se remite petición en fecha de 18 de septiembre de 2024. Se recibe informe con fecha de 3 de octubre de 2024 con sentido favorable, y corregido el emplazamiento con fecha de 6 de noviembre de 2024.

Consta conformidad del promotor al citado informe de fecha 20 de noviembre de 2024.

3. Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca. Dirección Territorial de Castellón. Se remite petición en fecha de 18 de septiembre de 2024. Se recibe informe con fecha 3 de octubre de 2024 con sentido favorable condicionado.

Consta conformidad del promotor al citado informe de fecha de 18 de octubre de 2024.

4. Dirección General de Medio Natural y Animal, de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio. Se remite petición en fecha de 18 de septiembre de 2024. Se recibe informe en fecha de 1 de octubre de 2024 con sentido favorable condicionado.

Consta conformidad del promotor al citado informe de fecha 11 de octubre de 2024.

Decimotercero. La solicitud de autorización ha sido sometida al trámite de información pública, durante el plazo de 30 días, mediante los anuncios correspondientes, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 11 de julio de 2025, en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de fecha 21 de junio de 2025 y se ha remitido al ayuntamiento, en cuyo término municipal va a radicar la instalación, para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio de internet <https://cindi.gva.es/es/web/energia/valencia>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/valencia>, en valenciano.

Consta certificado de la exposición al público desde fecha 11 de junio de 2025 hasta 11 de julio de 2025 del ayuntamiento de Vall d'Alba (Castellón).

Decimocuarto. Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Decimoquinto. Constan los informes favorables vinculantes de los órganos competentes en materia de ordenación del territorio (Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y Servicio de Planificación Territorial de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio), de fecha 11 de octubre de 2024 con referencia 22784_12124_R_FTV, y paisaje (Servicio de Paisaje de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio), de fecha 16 de octubre de 2025 con referencia EP-2023/143, establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 14/2020.

Decimosexto. Para el cumplimiento de los condicionados establecidos por las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto, el promotor, en fecha 9 de febrero de 2026, presenta ante este Servicio Territorial proyecto refundido con los cambios requeridos, acompañado de la cartografía correspondiente, compuesto por:

- Proyecto refundido de ejecución de la instalación fotovoltaica "Vall d'Alba-Juncosa" (Fase 2) de generación de energía eléctrica de 2,24 MWn situada en las parcelas 84 y 85 del Polígono 21 de Vall d'Alba (Castellón), firmado en fecha 9 de febrero de 2026.

- Proyecto de Centro de Transformación y Entrega de Energía "CT y EE" de 2400 KVA y 20 KV en la instalación fotovoltaica "Vall d'Alba-Juncosa" (Fase 2) de generación de energía eléctrica de 2,31 MWn situada en las parcelas 84 y 85 del Polígono 21 de Vall d'Alba (Castellón), firmado en fecha 5 de abril de 2024.

- Proyecto de Línea subterránea trifásica a 20 KV para la evacuación de la energía eléctrica generada por la instalación fotovoltaica "Vall d'Alba-Juncosa" (Fase 2)" a través del transformador TF-2 de la Sub-estación de Vall d'Alba (Castellón), firmado en fecha 9 de febrero de 2026.

Asimismo, se recibe declaración responsable del titular/promotor con fecha 10 de febrero de 2026, aceptando el condicionado de todos los informes recibidos en base a dichos proyectos.

Decimoséptimo. La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la totalidad de la potencia instalada, constando los siguientes datos en los permisos:

- Titular:	HELIOMENOS 20, S.L.U.
- Tecnología:	Fotovoltaica
- Capacidad de acceso concedida (kW):	2.310
- Punto de conexión definitivo:	Empalmes a ejecutar en la línea que une la instalación "Vall d'Alba-Juncosa" (Fase 1) con ST de Vall d'Alba tramitada en expediente ATREGI/2020/19/12 (Coordenadas UTM RT89 Huso30: 755044, 4451061)
- Fecha de emisión de los permisos:	24 de enero de 2022

Decimoctavo. El promotor tiene depositada la garantía económica con número de carta de pago 462021V943.

Decimonoveno. Que se ha emitido en fecha 11 de febrero de 2026 de 2026 Informe Propuesta de Resolución de la Sección de Inspección y Control Energético y Minero, donde se propone otorgar a HELIOMENOS 20, S.L.U. autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de la instalación de referencia, puesto que se ha comprobado que la documentación cumple con los preceptos del capítulo II del Decreto-Ley 14/2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Segundo. Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat:

Tercero. Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica:

Cuarto. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos:

Sexto. Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica:

Séptimo. Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:

Octavo. Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania:

Noveno. Decreto 26/2025, de 18 de febrero, del Consell, de modificación del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat.

Décimo. Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Decimoprimer. Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.

Decimosegundo. Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa.

Decimotercero. Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico.

Decimocuarto. Decreto Ley 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, de medidas urgentes contra la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado.

Decimoquinto. Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.

Decimosexto. Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Decimoséptimo. Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Decimooctavo. Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Decimonoveno. La resolución de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón por la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, modificada por la Orden 1/2025, de 29 de enero, de la misma Consellería, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre de 2023, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de dicha Consellería.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE:

Primero. Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada, de las siguientes características:

Promotor:	HELIOMENOS 20, S.L.U.
Nombre instalación:	VALL D'ALBA-JUNCOSA Fase 2
Tecnología:	Fotovoltaica
Grupos generadores:	
- N.º módulos:	5.096
- Potencia unitaria:	570 W
- Potencia pico:	2.904,72 kW
- Tipología:	Silicio monocristalino
- Sistema sujeción y anclaje:	Estructuras metálicas soportes que se fijarán al terreno mediante un sistema de hincado
Número de inversores:	7 ud de 320 kW a 40° C
Potencia total de inversores:	2.240 kW
Potencia instalada (según art 5 RD 997/2025):	2.240 kW
Capacidad de acceso concedida:	2.310 kW
Potencia garantizada:	2.400 kW

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

a) Centro de transformación y entrega de energía (CT y EE) en edificio prefabricado de hormigón compuesto por tres transformadores con 1.000 kVA, 1.000 kVA y 400 kVA de capacidad de transformación y relación de transformación de 0,8/20 kV, y con celdas con aislamiento integral en SF6: 2 celdas de línea, una de entrada y otra de salida, 1 celda de medida de tensión en barras para protección, 1 celda de protección general, 1 celda de medida para facturación de energía, 2 celdas de protección de transformador mediante interruptor automático y 1 celda de protección de transformador mediante fusibles, siempre que dichas celdas cumplan el Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero.

b) Línea Subterránea de Alta Tensión de entrada-salida al CT y EE desde línea de la instalación fotovoltaica "Vall D'Alba-Juncosa" (Fase 1), con 420 metros de longitud, tensión 20 kV, características: HEPRZ1 12/20kV 3 x 1 x 240 mm² AL.

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: Empalmes a ejecutar en la línea que une la instalación "Vall d'Alba-Juncosa" (Fase 1) con ST de Vall d'Alba autorizada en el expediente ATREGI/2020/19/12 (Coordenadas UTM RT89 Huso30: 755044, 4451061).

CENTRO GEOMÉTRICO (coordenadas UTM ETRS89 Huso 30): X: 754.909 m Y: 4.451.244 m.

Todo ello acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente según lo indicado en el antecedente primero.

Presupuesto global de la instalación:	1.287.848,34 €
Planta fotovoltaica: 1.166.118,59 € (Gestión de Residuos	4.774,33 €, Seguridad y Salud 9.688,22 € y Medidas de integración paisajística 15.934,00 €)
Centro de transformación y entrega:	92.179,65 €
Línea eléctrica subterránea evacuación:	29.660,10 €

CONDICIONADO:

Según lo especificado en el actualmente vigente artículo 30.1.a) del Decreto-Ley 14/2020, se incluye el condicionado que se especifica a continuación, determinado por los informes emitidos por el órgano competente en materia de ordenación del territorio (22784_12124_R_FTV de fecha 11 de octubre de 2024 del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y Servicio de Planificación Territorial) y paisaje (informe EP-2023/143 de fecha 16 de octubre de 2025 del Servicio de Paisaje), para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica correspondiente a la central fotovoltaica, según proyecto presentado.

En relación con el informe del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y Servicio de Planificación Territorial, se establecen los siguientes condicionantes:

- En cuanto a la afección a áreas estratégicas para la recarga de acuíferos, la totalidad de la superficie se clasifica como área estratégica 1 en cuanto a la recarga de acuíferos. Se deberán implantar una serie de medidas correctoras para minimizar la perturbación producida (infiltración y contaminación del acuífero), las cuales, se incluirán en el Programa de Vigilancia Ambiental del proyecto.

En relación con el informe del Servicio de Paisaje y Servicio Planificación Territorial en materia de infraestructura verde, se establecen los siguientes condicionantes:

- Realizar un tratamiento de hidrosiembra a todos los terrenos no ocupados por las bancadas.
- Conservación de la barrera vegetal para reducir el impacto visual, materializado en el mantenimiento de los árboles de gran porte situados en el extremo Sur (Polígono rojo).
- Integración de las edificaciones con acabados de colores ocres, grises, marrones-pardo o colores crudos.
- Trasplantar el arbolado de frutos secos (secano) existente en la parcela 85 a la zona de la parcela 84 que queda fuera del vallado (Polígono negro). Se realizará en retícula, con el marco de plantación de las parcelas colindantes.

En caso de no ser viable esta solución, se realizará plantación de ejemplares de altura mínima 1,5-2 m de porte similar al del arbolado existente.

- Actualizar el programa de implementación, recogiendo las medidas con incidencia presupuestaria del punto anterior de plantación de arbolado.
- Corrección del plan de desmantelamiento y su presupuesto, completando con la eliminación de la línea de evacuación enterrada, la plantación de arbolado descrita anteriormente, la eliminación de infraestructuras y cimentaciones, y la eliminación de viales.

Segundo. Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

CONDICIONADO:

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en los informes de las distintas administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, además específicamente se deberá cumplir las siguientes:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, el Real Decreto 337/2014, y el Real Decreto 842/2002. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008.

3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

4. Se deberá tener en consideración para la puesta en funcionamiento de la apartamentada de alta tensión, además, el Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) nº 517/2014, en particular en lo relativo a la prohibición de usar gases fluorados de efecto invernadero en dichos equipos, debiendo aportar la documentación acreditativa correspondiente al solicitar la autorización de explotación.

PRESCRIPCIONES:

1. Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

- el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
- el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

2. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a once (11) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la/ fecha/s de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

3. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.

4. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

5. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, el personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

6. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

7. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

8. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

9. En el caso de las instalaciones autorizadas que deban o vayan a cederse al transportista único o a la distribuidora de la zona, la solicitud de autorización de explotación deberá presentarse por el cesionario, aportando el correspondiente documento de cesión firmado por ambas partes además del resto de documentación exigida para la autorización de explotación, tal y como establece el artículo 11 del Decreto 88/2005, de 29 de abril. Así mismo, el titular de la resolución administrativa de construcción tiene el derecho a exigir la suscripción de un convenio de resarcimiento frente a terceros, en los términos establecidos en la regulación básica de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1048/2013).

10. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 67.855,52 €, debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

11. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.

12. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la

documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

13. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

14. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014.

15. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.

16. El titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

17. Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

18. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

19. El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2% de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación, ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 1.287.848,34 €. El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

20. El ayuntamiento podrá aplicar las reducciones del importe del canon que proceda de las recogidas en el artículo 38.4 del Decreto-ley 14/2020. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

21. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titu-

lar de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

Tercero. Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 67.855,52 €.

El desmantelamiento de la instalación y la restauración del terreno y entorno afectado comprenderá las siguientes actuaciones:

- Desmantelamiento de los módulos fotovoltaicos
- Desmantelamiento de la instalación eléctrica.
- Desmantelamiento de inversores y centro de transformación.
- Desmantelamiento de las estructuras de soporte.
- Desmantelamiento del sistema de vigilancia.
- Desmantelamiento de los edificios prefabricados.
- Desmantelamiento del cerramiento perimetral.
- Eliminación de viales.
- Desmantelamiento de infraestructura de evacuación.

Todo ello sujeto a los condicionantes recogidos por el informe, tanto del órgano competente en ordenación del territorio y paisaje como desde el punto de vista agrario.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto Ley 14/2020.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Ley 14/2020, ordenar:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación Energías Renovables - Energía y Minas - Generalitat Valenciana

- La notificación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

- La notificación a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

Las presentes autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los diferentes informes emitidos y que han sido aceptados por el promotor de la instalación y que sucintamente han sido indicados anteriormente en los antecedentes.

La persona titular de las presentes autorizaciones tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones

que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las presentes autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Castellón de la Plana a 11 de febrero de 2026.

El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón. Gerardo Nebot García

ANEXO I. COORDENADAS DE VALLADO

Sistema de referencia ETRS89 proyección UTM huso 30, en X e Y.

Vértice	X	Y
1	754.874,750	4.451.393,740
2	754.913,551	4.451.352,000
3	754.960,456	4.451.302,829
4	755.042,084	4.451.222,766
5	754.989,420	4.451.141,147
6	754.961,100	4.451.172,960
7	754.929,939	4.451.160,051
8	754.828,447	4.451.160,051
9	754.784,003	4.451.284,238
10	754.827,129	4.451.334,511